

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 24, 82 Y 315 de la Constitución política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde conservar el orden público en el municipio.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones", modificada por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones", determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3 establece quienes son autoridades de tránsito:

ARTICULO 3: AUTORIDADES DE TRANSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- · Los Organismos de Transito de carácter departamental, municipal o distrital.
- · La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno <a href="http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/Alcaldia@sasaima-cundinamarca.gov.co/Alc



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO"

- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- · La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)

Que de conformidad con el parágrafo 3 artículo 6 de la Ley 769 del 2002, los organismos de tránsito de la respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito y de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 Ibidem, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", establece que: "Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que el artículo 78 ibidem, dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.

Que el artículo 119 ibidem, señala lo siguiente: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que, la Ley 1702 de 2013 definió "Seguridad Vial", en su artículo 5 de la siguiente manera: "Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas."

Que, debido al aumento de la demanda del tránsito vehicular, al crecimiento del turismo en la zona urbana, rural y alrededores del municipio de Sasaima, la falta de bahías y de espacio público, que permitan un parqueo sin obstruir la calzada, se hace necesario la adopción de medidas inmediatas, orientadas a la seguridad de los transeúntes, las vías públicas.

Que la circulación de los vehículos de transporte de carga presenta un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas las dimensiones, pesos y características de maniobra, al igual que es



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO" indispensable establecer condiciones de tráfico para los vehículos de trasporte de carga que preserven la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, armonizando con las actividades de soportes de logística de carga del municipio.

Que en la zona urbana del Municipio de Sasaima y en sus vías de acceso se presentan constantes conflictos vehiculares, que impiden un flujo ágil en la circulación de automotores y el adecuado desplazamiento de transeúntes.

Que con el fin de mitigar el impacto de la alta circulación vehicular y minimizar los efectos que generan el cargue y descargue de mercancías en horario diurno del Municipio, se han identificados los beneficios de realizar estas actividades en otros horarios de la jurisdicción, reduciendo la posibilidad de accidentes, congestión y minimizando la contaminación, contribuyendo de esta manera a la eficiente movilidad y a la optimización de la economía.

Que, de acuerdo con lo antes descrito, a través del presente Decreto se tiene como propósito mejorar las condiciones de seguridad de las personas y vehículos que transitan en la vía, garantizando el derecho a ejercer la actividad económica bajo parámetros que no vulneren la libre circulación a través de una mejor y mayor seguridad vial.

Que el municipio cuenta con el Decreto 118 del 17 de diciembre de 2016,"Por el cual se deroga el Decreto 063 de octubre 19 de 2004 y se dictan otras disposiciones", vigente en la actualidad, que restringe la circulación de lunes a domingo incluyendo los días festivos de los vehículos pesados, de carga, de medidas extra dimensionales, tracto camiones, vehículos de maquinaria rodante de construcción o de minería, cuyo peso sea superior a 10 toneladas (...).

Que la circulación de vehículos de carga, debido a sus especificaciones, tamaño, dimensiones y características de maniobra, generan conflictos vehiculares que impiden el flujo ágil en la circulación de automotores y el adecuado desplazamiento de los peatones, por lo tanto, es necesario tomar medidas que mitiguen la congestión vehicular.

Que a causa de la utilización del espacio público con el parqueo o estacionamiento de vehículos de manera permanente, generan dificultades en el desplazamiento de los peatones y vehículos en la vía principal.

Que se ha evidenciado la utilización del espacio público con actividades de comercio, tales como talleres de mecánica automotriz (vehículos y motocicletas), bares, avisos publicitarios, ventas en andenes, lavadero de vehículos y motocicletas, entre otros, actividades que cáusan dificultad y obstrucción en la movilidad.

Que el municipio de Sasaima cuenta con una vía principal, la Carrera 3, de doble sentido, que atraviesa el camellón comercial y es clave para la movilidad urbana. Sin embargo, el estacionamiento de vehículos de carga los fines de semana y festivos genera trancones y dificulta el flujo vehicular aumenta los riesgos de accidentes.



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO"

Que el Alcalde Municipal de Sasaima en calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002; en especial, atendiendo lo preceptuado en el párrafo segundo del parágrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, que establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas, así como también tiene la facultad de regular la actividad de cargue y descargue de vehículos en el casco urbano de la ciudad para velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y así mismo, de los ciudadanos, transportadores y comerciantes, evitando su congestión y el uso inadecuado de las mismas.

Que se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue y estacionamiento de vehículos en el municipio, así como la adopción de otras medidas que permitan mejorar la movilidad, dado que se están presentando altos niveles de congestión originado por un uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares, así como la seguridad para garantizar la seguridad de los habitantes del Municipio.

Que es deber de la Administración Municipal velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y así mismo de los ciudadanos, peatones, transportadores y comerciantes y su seguridad.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Municipio De Sasaima para comentarios del público en general.

Que una vez finalizado el término del publicación del Proyecto de Decreto no se recepcionaron comentarios ni observaciones que modifiquen el sentido del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establecer franjas horarias de cargue y descargue de materiales, mercancías, productos de abastecimiento comercial y cualquier otro producto en locales comerciales, bodegas, residencias y obras de construcción, en el perímetro urbano del Municipio de Sasaima, así:

HORARIOS PERMITIDOS DE CARGA Y DESCARGA

LUNES A MIÉRCOLES:

HORARIOS



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO"

Sin restricción de horario

JUEVES:

	· ′	HORARIOS	
Entre la 1:00	A.M	. Hasta las 11:00 a.m.	

VIERNES Y SÁBADO:

		HORARIOS	-	
Entre la	1:00 a.m.	hasta las 7:00 a.m.		,

Entre las 7.00 a.m. a las 12 p.m. de los días sábado no se permitirá el descargue y cargue en el Municipio.

Parágrafo 1: Se restringe la actividad de cargue y descargue de materiales, mercancías, productos de abastecimiento comercial, en locales comerciales, bodegas, residencias, obras de construcción, entre otras, los domingos y días festivos. Entre la restricción, se encuentra la realización de cargue y descargue de enseres (trasteos), gaseosa, cerveza y gas propano (cilindros y/o pipetas).

El proceso de cargue y descargue se realizará directamente desde el vehículo hasta el establecimiento de comercio o de este hasta el vehículo de carga, sin utilizar el espacio público para descargue de ningún elemento.

La disposición de los deshechos o residuos del cargue y descargue son responsabilidad del transportador y del establecimiento de comercio, por lo tanto, el espacio público deberá dejarse libre de cualquier residuo, so pena de las medidas correctivas previstas por la ley 1801 de 2016 y sus normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2. El cargue y descargue atenderá las restricciones de que trata el Decreto 118 del 17 de diciembre de 2016 de la Alcaldía Municipal de Sasaima.

Parágrafo 3. La actividad de cargue y descargue en las vías urbanas y espacio público dentro los horarios establecidos en el presente artículo, no autoriza el cierre total ni parcial de la vía y abandono del vehículo por parte del conductor; en el evento que llegare a ocurrir y se verifique las condiciones antes mencionadas, se deberá retirar el automotor o equipo; so pena de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de los demás procesos sancionatorios que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Para la aplicación de la presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO"

- ✓ CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS: Actividades relacionadas al abastecimiento y
 desabastecimiento de diferentes productos, transversal a todos los sectores económicos
 dentro de la actividad logística.
- ✓ ESPACIO PÚBLICO: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- ✓ MOTOCARGUERO: Los define el artículo 2 de la Ley 769 de 2022, como vehículo automotor, de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.
- ✓ VEHÍCULO DE CARGA: Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados. Se considerarán como tales los de clase camión y los de otras clases que presenten carrocerías de las siguientes categorías, con base en la clasificación de la Resolución 5443 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte se considerarán según la clase de vehículo de carga como: camioneta, tractocamión, volqueta y según tipo de carrocería las siguientes categorías: Estacas, furgón, estibas, panel, tanque, grúa, planchón-plataforma, recolector compactador, portacontenedor, bomba de concreto; casa rodante, tolva, niñera, bomberos, barredora, mixer (mezcladora), vactor (limpieza de alcantarillas), taladro, cañero, platón.

ARTICULO TERCERO: Las Entidades Públicas o Privadas y los propietarios de los Locales Comerciales no podrán hacer uso de las vías, calzadas, vías peatonales para el estacionamiento de vehículos como moto cargueros, maquinaria o equipos utilizados para el cargue o transporte de insumos, elementos, mercancías o como parqueadero exclusivo de sus vehículos o de sus clientes.

Parágrafo: No está permitido establecer o fijar elementos, dispositivos, avisos, barreras viales o señales en la vía pública o calzada, frente al establecimiento o propiedad, ni el depósito de materiales, que interfieren con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTICULO CUARTO: Estarán exceptuados de la restricción establecida, los siguientes vehículos de trasporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

- ✓ Vehículos de emergencias, bomberos y de la fuerza pública en servicio.
- ✓ Vehículos de trasporte de gases medicinales.
- ✓ Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.
- ✓ Vehículos, equipos y maquinarias de mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, los cuales deberá contar con permiso respectivo por parte de la de la Administración Municipal, expedido por la Secretaría General y de Gobierno.



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO" Parágrafo: Los vehículos que presten servicios domiciliarios de aseo, estarán autorizados para la recolección de residuos en los días y horarios que señale la Secretaría de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Se restringe el uso del espacio público frente a los establecimientos de comercio o residencia, para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o de sus clientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 1: Se prohíbe el estacionamiento o parqueo permanente de vehículos en espacio público del municipio en horario diurno o nocturno. Incluye el espacio público del Pabellón de Comercio, frente a la estación de Policía Local, la estación de Cuerpo voluntario de Bomberos, Colegios Públicos, Entidades Públicas, (Alcaldía, Hospital, Notaría, Registraduría, entre otras), la Urbanización San José, Villa Carolina, los Barrios San Carlos, El Carmen, San Antonio, Primero de Julio y Centros Poblados.

Parágrafo 2. Se prohíbe el lavado de Vehículos Automotores en las vías públicas y andenes del municipio de Sasaima, esta actividad únicamente está permitido en los establecimientos de comercio autorizados. Esta restricción aplica para la Urbanización San José, Villa Carolina, los Barrios San Carlos, El Carmen, San Antonio, Primero de Julio y Centros Poblados.

La Policía Nacional, Inspección de Policía y Gestores de Tránsito harán las verificaciones respectivas y darán aplicación a lo establecido en la Ley 769 de 2002, la ley 1801 de 2016 y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 3. Se prohíbe de manera permanente el estacionamiento de vehículos sobre la Calle 7 Frente al Palacio Municipal y en la calle 8 frente a IED Nuestra Señora de Fátima, Estación de Policía, Estación del Cuerpo de Bomberos, el frente del Templo Parroquial San Nicolas de Tolentino e Instituciones Educativas.

Parágrafo 4. Se prohíbe el estacionamiento o parqueo de buses de turismo, intermunicipales e institucionales en las vías del municipio.

Parágrafo 5. Los sábados, domingos y días festivos se restringe el parqueo de vehículos y motocicletas en el perímetro adyacente o alrededor del parque municipal de la Identidad Sasaimera. Solo se permitirá el parqueo en el costado derecho del sentido de la vía, so pena de aplicar las sanciones de la Ley 1801 de 2016 y Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO SEXTO: Se restringe la utilización del espacio público para el ejercicio o la realización de actividades de mecánica automotriz, incluido el mantenimiento y reparación de motocicletas, ornamentación, latonería y pintura, venta de alimentos, así como cualquier otra actividad económica que afecte o invada el espacio público, so pena, de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 y Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables.



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO" No se podrán ubicar bienes muebles en la vía pública y andenes que obstaculicen el libre tránsito de los peatones, así como estacionar vehículos y motocicletas sobre andenes, vías peatonales, zonas verdes, espacios de recreación o conservación como polideportivos, canchas sintéticas, parques, escenarios deportivos, instituciones educativas, culturales o equipamiento público del Municipio, so pena de aplicar las sanciones de la Ley 1801 de 2016 y Código Nacional de Tránsito y demás normas aplicables.

Parágrafo 1: Se restringe el tránsito y parqueo de vehículos de cualquier tipo, incluidas motocicletas en el Parque Longitudinal de la Primera Cundinamarquesa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2002 Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 2: Queda restringido el estacionamiento de motocicletas y vehículos en el espacio peatonal, en el área de ingreso a los baños públicos, en las plazoletas y en general zonas comunes del Polideportivo Municipal, Ludoteca, Centro Día y Centro de Acopio.

Parágrafo 3. Se restringe el estacionamiento de vehículos en el espacio público, para la venta o comercialización de productos o mercancías (ventas Ambulantes), esta restricción aplica para cualquier tipo o clasificación de vehículos (camiones, camionetas, automóviles, motos, motocarguero, buses, etc.), so pena de dar aplicación a las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y Código Nacional de Tránsito y el retiro inmediato del municipio. En todo caso, las ventas ambulantes están prohibidas en el espacio público y cualquier área del parque municipal, áreas peatonales y aledañas a los Centro Educativos.

Se exceptúa de esta restricción cuando la administración municipal o departamental realice ferias o eventos especiales para promover la economía local.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se restringe el abastecimiento de gas propano en establecimientos de comercio en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. a 8:00 p.m. Los sábados y domingos se restringe el abastecimiento de gas propano, so pena de incurrir en las medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016 y Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables; en todo caso, se deberá cumplir con las normas y disposiciones aplicables para el cargue y descargue de este tipo de vehículos.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades de Policía del Municipio estarán a cargo de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y sancionar el incumplimiento de este, so pena de proceder a la imposición de las medidas correspondientes al establecimiento de comercio, publico, o privado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de los demás procesos y/o sanciones a los que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría General y de Gobierno, la Secretaría de Infraestructura y Planeación e Inspección de Policía y la Gestora de Movilidad deberán implementar un plan de información a la comunidad a partir de la expedición del presente Decreto, haciendo uso de los medios de comunicación oficiales.



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANJAS HORARIAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, MERCANCÍAS Y OTROS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO"

Parágrafo: Durante los primeros ocho (8) días calendario de vigencia del presente Decreto se realizará medida preventiva o jornada pedagógica a través de los diferentes canales de comunicación, por lo tanto, en este lapso no se impondrá ningún tipo de sanciones.

ARTICULO DECIMO: Comunicar el presente Decreto al comandante de Estación de Policía, al señor Personero Municipal, la Inspección municipal, Oficina de Turismo/Cultura, al Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, conforme a los preceptos normativos de la ley 1437 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sasaima, Cundinamarca a los, 17 días del mes de Diciembre de 2024.

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO

Alcaldesa Sasaima

Proyectó: Maria del Pilar Cruz Feo – Secretaria de Infraestructura y Planeación.

Revisó y aprobó: Luz Patricia Camelo Urrego – Alcaldesa Sasaima

John Jaime Cardenas Benítez - Abogado

